



Interlocutorio Civil No. 0223

Radicado No.	503504089001 2021 00068 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandado.	Praycedes Montenegro Leguizamo - Otro

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores **PRAYCEDES MONTENEGRO LEGUIZAMO y JAIRO LADINO BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Nueve millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis (\$9.599.426.00) pesos**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190077912, contenida en el pagaré No. 045196100004993, suscrito por los demandados el día 09 de agosto de 2016.
- b. **Quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (\$584.884.00) pesos**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de **DTF+7.0** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. **1** de la pretensión **Primera**, desde agosto 31 de 2020, hasta febrero 28 de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. **1** de la pretensión **Primera**, liquidados a una tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde marzo 01 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores **PRAYCEDES MONTENEGRO LEGUIZAMO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Trece millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y ocho (\$13.853.338.00) pesos**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190120362, contenida en el pagaré No. 045196100007879, suscrito por la señora Fraycedes Montenegro Leguizamo, el día 12 de septiembre de 2019.
- b. **Cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos veinte (\$451.820.00) pesos**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de **DTF+4.8** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. **1** de la pretensión **Segunda**, desde septiembre 26 de 2019, hasta septiembre 26 de 2020.

- 35
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Segunda**, liquidados a una tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde septiembre 27 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores **PRAYCEDES MONTENEGRO LEGUIZAMO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Cinco millones (\$5.000.000.00) pesos**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190120482, contenida en el pagaré No. 045196100007880, suscrito por la señora Fraycedes Monteñegro Leguizamo el día 12 de septiembre de 2019.
- b. **Novecientos ocho mil ciento sesenta y uno (\$908.161.00) pesos**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de **DTF+6.7** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Tercera**, desde septiembre 27 de 2019, hasta septiembre 27 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Tercera**, liquidados a una tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde septiembre 28 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Décretese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **PRAYCEDES MONTENEGRO LEGUIZAMO**, C.C. No. 26.649.663 y **JAIRO LADINO BELTRAN**, con C.C. No. 348.403, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

BANCO AV VILLAS. Correo: [notificaciones@bancoavvillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavvillas.gov.co) / [notificaciones@bancoavvillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavvillas.gov.co)

BANCO DAVIVIENDA. Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO DE BOGOTA. Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

BANCO POPULAR. Correo: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

**QUINTO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$56.905.528.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

**SEXTO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

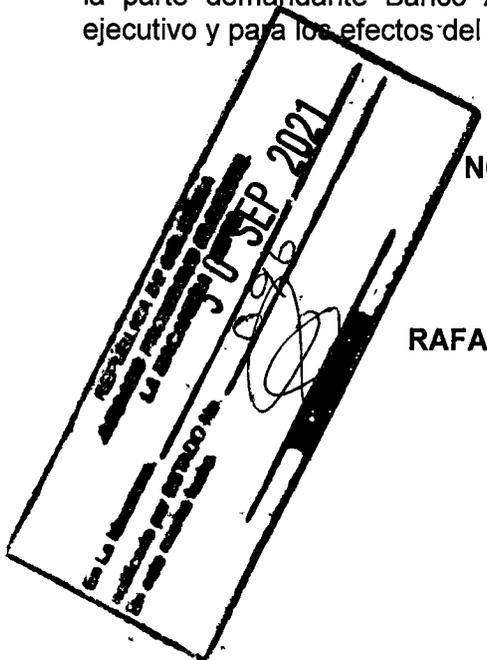
**SEPTIMO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

**OCTAVO.-** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido:



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez